



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1314-2006-PA/TC
LIMA
CELEDONIA HUAMÁN CANCHARI
VDA. DE SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2006.

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 16 de marzo de 2006, presentado por doña Celedonia Huamán Canchari el 1 de setiembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, puede aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, la recurrente solicita que este Colegiado deje sin efecto la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda, y que, consecuentemente, se emita una decisión estimatoria.
3. Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que, conforme a la disposición legal citada *supra*, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad fecha 1 de setiembre de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Ficallo Rivadeneira